



## **Recomendación 63/2012. Al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.**

Xalapa, Veracruz, 26 de noviembre de 2012

### **Hechos:**

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se recibió en fecha 10 de febrero del 2012, escrito de queja de la "C1", en donde señala que se encontraba en su casa con un embarazo de nueve meses, siendo que comenzó a sentirse mal, por lo que junto con su esposo, cuñado y suegra, se trasladaron al hospital general "Manuel I. Ávila" de Pánuco Veracruz, donde llevaba su control de embarazo, siendo atendida por la ginecóloga "S1" quien la revisó, quien le informó que tenía 7cm. de dilatación, por lo que tenía que esperar, refiere la quejosa que desde un principio les decía que tenía muchos dolores fuertes, sin embargo, la dejaron sola por muchas horas, así las cosas, fue hasta las 7 horas del día siguiente, cuando la intervinieron para que naciera su bebé, sin embargo le informaron que su bebé tuvo sufrimiento fetal ya que el personal que la atendió espero demasiadas horas para atenderla. Posterior a esto aproximadamente seis meses después lamentablemente falleció el bebé "R1", propiciado en parte, por la inadecuada y deficiente atención médica ginecológica y pediátrica, donde el traslado que se tuvo que realizar al hospital civil de Ciudad Madero, Tamaulipas, por falta y carencia de los recursos materiales y humanos necesarios, también se hizo de manera inoportuna, es decir, día y medio después, cuando debió de haberse realizado de manera urgente, además de las desatenciones y trato desconsiderado y hasta inhumano del personal de enfermería.

### **Elementos de convicción:**

Con el señalamiento firme, directo y congruente de la quejosa, corroborado por el testimonio del esposo de la misma; con los informes rendidos por algunos de los doctores que intervinieron en la atención médica y ginecológica a la quejosa, con el rendido por el director del mencionado hospital general, así como en base al expediente clínico de la quejosa y entonces paciente, tanto del integrado en el hospital general "Manuel I. Ávila" de Panuco, Veracruz, como con el proporcionado por el hospital civil de ciudad Madero, Tamaulipas, nosocomio donde tuvo que ser trasladada la bebé y hoy finada, corroborado con el dictamen médico institucional n° 566-37-12, emitido por el Dr. "N1", Comisionado de Arbitraje Médico del estado de Veracruz, los que enlazados de manera lógica e integral, producen convicción, de la existencia de una negligencia médica y de la responsabilidad institucional y subsidiaria de la secretaría de salud y dirección general de servicios de salud del estado, habida cuenta que en el momento en que se necesitaban los aparatos, insumos y pediatra, para una mejor y eficiente revisión y oportuna atención médica gineco-obstétrica y pediátrica, no los tenían y/o no le fueron proveídos y suministrados.



**Derechos humanos vulnerados:** el derecho a la protección de la salud, a una atención médica de calidad y calidez y el derecho a la vida.

**Normatividad Nacional:** los artículos 4 párrafo cuarto, y por ende, también el numeral 1º párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con la Ley General y Estatal de Salud, Reglamento de la Ley General en materia de prestación de servicios de atención médica y Norma Oficial Mexicana nom-007-ssa2-1993 de atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido.

**Normatividad Internacional:** los artículos 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 12.1, 12.2 incisos a) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10, 10.1 y 10.2 incisos a), b) y f) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

**Por lo que se recomendó:**

Primera... **A)** Sea iniciado el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, y sean sancionados conforme a derecho procede, a las doctoras "S1", gineco-obstetra; "S2", pediatra; "S3", directora, y demás personal médico y auxiliar, que les llegare a resultar responsabilidad, todos adscritos al Hospital General "Manuel I. Ávila", de Pánuco, Veracruz, de acuerdo a los distintos grados de participación y responsabilidad, por haber incurrido en violación de derechos humanos en agravio de la quejosa y entonces paciente "C1" y de su hoy finada bebé, por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución. Sin deberse pasar por alto, que también influyó y existió responsabilidad institucional, ante la falta de insumos, aparatos, instrumental y personal médico especializado, para haberle proporcionado a la quejosa y a su entonces bebé, una mejor, adecuada, oportuna y eficiente atención médico gineco-obstétrica y pediátrica. Debiéndose significar que las sanciones administrativas solicitadas, serán con independencia de lo que se llegare a resolver en la investigación ministerial número Pan-Esp/.../2012, del índice de la Agencia del Ministerio Público Especializada en delitos contra la libertad, seguridad sexual y contra la familia de Pánuco, Veracruz, iniciada con motivo de estos mismos hechos.

**B)** Sea exhortado el personal médico especializado, de apoyo y directivo responsables, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas indebidas y omisiones, como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de los usuarios y pacientes.



**C)** Se gire instrucciones a quienes corresponda, para que sean impartidos cursos de capacitación y actualización a los servidores públicos del sector salud responsables, en las materias y ramos de sus respectivas especializaciones y de servicio público para las que fueron contratados y encomendados; para el debido y puntual cumplimiento y respeto cabal de los derechos a la protección de la salud , a una atención médica con calidad y calidez y el de respeto al derecho a la vida.

Segunda. Con la finalidad de resarcir de alguna manera el derecho a la protección de la salud y el derecho a la vida conculcados de la entonces paciente “C1”, por la deficiente atención y muerte de su bebé, el secretario de salud y director general de servicios de salud en el estado de Veracruz, deberán girarse instrucciones a quienes corresponda, para que se realice el pago de una indemnización compensatoria a la mencionada quejosa, por concepto de reparación del daño patrimonial y moral, debiéndose hacer una apreciación justa y razonable de los agravios y perjuicios ocasionados, como por ejemplo, el reembolsar los gastos que pudieran haber realizado para la compra de material de curación, medicinas, hospitalización y gastos funerarios de su finada bebé. Lo anterior, será con independencia de lo que se llegare a resolver en la mencionada indagatoria.

Tercera.-deberán ser adoptadas y llevadas a cabo todas las medidas médico-administrativas correctivas necesarias y procedentes, para subsanar y corregir las deficiencias encontradas y se realicen las mejoras requeridas, para que el hospital general “Manuel I. Ávila”, ubicado en Pánuco, Veracruz, disponga de todos los recursos materiales, tecnológicos y humanos especializados, tendientes a batir, hasta donde sea posible, este tipo de problemas y casos lamentables, para su debido, adecuado, oportuno y eficiente funcionamiento, entre las cuales: el nombramiento y existencia de un médico pediatra de guardia permanente y de camilleros; mejorar y optimizar los procedimientos que permitan realizar un traslado urgente del paciente, de acuerdo a la debida praxis médico así lo requiera; tener y contar siempre con los insumos necesarios para la realización oportuna de análisis de gasometrías arteriales y venosas; de ser posible, tomar las provisiones necesarias y presupuestales, para que se pueda contar con una unidad de cuidados intensivos, debidamente equipada, entre otros requerimientos básicos, indispensables y necesarios con los que debe contar un hospital general de segundo nivel, para los propósitos anteriormente expresados.

### **Seguimiento de la recomendación**

Se notificó al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, quien con oficio de trece de diciembre del año dos mil doce, aceptó la recomendación, enviando las constancias que acreditan que se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, quedando pendiente el cumplimiento respecto de los exhortos y cursos de capacitación al personal médico que incurrió en los hechos.



